

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3-2019-OS/DSE

Lima, 02 de octubre del 2019

Procedimiento: Calificación como Fuerza Mayor	SIGED Nos.: 201600186957 y 201700031085
Asunto: Solicitud de Acumulación	EXP. N°: RER-2016-0013
Recurrente: SINDICATO ENERGÉTICO S.A.	

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento N° C.1527/2016-SINERSA, recibido el 19 de diciembre de 2016, el SINDICATO ENERGÉTICO S.A. (en adelante, SINERSA) solicitó a Osinergmin la calificación de fuerza mayor para la Energía Dejada de Inyectar (EDI) al sistema por la Central Hidroeléctrica Chancay (CH Chancay), en el marco de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 313-2016-ANA, emitida por la Autoridad Nacional del Agua el 28 de noviembre de 2016, que declaró por noventa (90) días calendario el Estado de Emergencia de recursos hídricos por peligro inminente de déficit hídrico, para varias regiones del país, incluyendo la provincia de Huaral, y en particular, en los ámbitos de las Administraciones Locales de Agua Chancay - Huaral, donde opera la CH. Chancay.
- 1.2 Mediante el documento N° C.247/2017-SINERSA, recibido el 6 de marzo de 2017, SINERSA informó que, por error, en el documento N° C.1527/2016-SINERSA se hizo referencia a la Resolución Jefatural N° 313-2016-ANA, cuando en realidad quiso referirse al Decreto Supremo N° 089-2016-PCM, publicado el 7 de diciembre de 2016, el cual declara el Estado de Emergencia por déficit hídrico en varios departamentos y en 7 provincias de Lima, entre ellas Huaral, donde opera la CH Chancay.
- 1.3 Mediante la Resolución N° 28-2017-OS/DSE/GEN, emitida el 6 de junio de 2017 y notificada el 7 de junio de 2017, se declaró infundada la solicitud de calificación de fuerza mayor.
- 1.4 Mediante el documento s/n, recibido el 28 de junio de 2017, SINERSA interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 28-2017-OS/DSE/GEN.
- 1.5 Mediante la Resolución N° 5-2018-OS/DSE/GEN, emitida y notificada el 12 de abril de 2018, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por SINERSA, en el extremo referido al mes de diciembre de 2016; e infundado en cuanto al periodo comprendido entre los meses de agosto a noviembre de 2016.
- 1.6 Mediante el documento N° C.458/2018-SINERSA, recibido el 7 de mayo de 2018, SINERSA solicitó a Osinergmin la acumulación del expediente SIGED 201600186957 al expediente SIGED 201700031085, por contener solicitudes de calificación sobre el mismo supuesto de fuerza mayor.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinergmin la comprobación y calificación de la causa de fuerza mayor a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, que establece que los concesionarios podrán variar transitoriamente las condiciones de suministro por causa de fuerza mayor, con la obligación de dar aviso de ello a los usuarios y al organismo fiscalizador, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la alteración.
- 2.2 El artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece la facultad que tiene la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, para disponer mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.
- 2.3 Asimismo, el artículo 84 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil¹, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, establece que hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos afines a ellas.
- 2.4 De la revisión de los actuados que obran en los expedientes SIGED 201600186957 y SIGED 201700031085, se aprecia que las solicitudes de calificación de fuerza no solo guardan conexidad sino que están referidas al mismo supuesto de fuerza mayor, esto es: para la Energía Dejada de Inyectar (EDI) al Sistema por la Central Hidroeléctrica (CH) Chancay, por el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016, en el marco de lo dispuesto el Decreto Supremo N° 089-2016-PCM, publicado el 7 de diciembre de 2016, el cual declara el Estado de Emergencia por déficit hídrico en varios departamentos y en 7 provincias de Lima, entre ellas Huaral, donde opera la CH Chancay.
- 2.5 En atención a ello, se verifica que existe duplicidad de trámite administrativo, por lo que corresponde acumular el expediente SIGED 201600186957 al expediente SIGED 201700031085, conteniendo este último un mayor detalle del periodo por el cual solicita SINERSA la calificación de fuerza mayor.
- 2.6 De lo expuesto, se concluye que corresponde disponer la acumulación solicitada por SINERSA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 169 de su Reglamento, el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM², y el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ;

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la **ACUMULACIÓN** del procedimiento administrativo seguido mediante expediente SIGED N° 201600186957 al procedimiento seguido mediante expediente SIGED 201700031085, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad